

Santiago, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la sentencia de reemplazo que sigue.

**Visto:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los fundamentos séptimo y octavo, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar y además presente:**

**Primero:** Lo expresado en los fundamentos cuarto a décimo de la sentencia de casación que antecede.

**Segundo:** Que no dando cuenta ninguna de las declaraciones invocadas como fundamento de la acción de jactancia, de una manifestación por parte del demandado de corresponderle un derecho del que no esté gozando que pueda afectar a la actora, la demanda deberá ser desestimada.

Por estas razones y disposiciones legales citadas, **se revoca** la sentencia apelada de catorce de abril de dos mil veinte, y en su lugar se declara que **se rechaza** la demanda de jactancia deducida por María Cristina Pavez, en contra de Javier Edgardo Lillo Salazar, sin costas por estimarse que ha existido motivo plausible para litigar.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Mauricio Silva Cancino.

Regístrese y devuélvase.

Nº 25.572-2021.





DLDQXXHSXX

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Mauricio Alonso Silva Cancino y María Angélica Cecilia Repetto García y el Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz Pardo y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita Luco y Raul Fuentes Mechasqui . Santiago, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a diecinueve de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

